



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : ALMER RAMÍREZ COLORADO  
DEMANDADO : LUZ AMPARO RIAÑO DAZA  
RADICACIÓN : 2016-00643

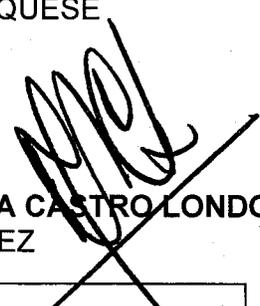
**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

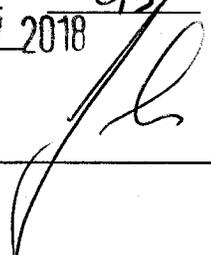
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud vista a folio 114, se fija nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para la hora de las 2:00 p.m. del día 20 del mes de febrero del año 2019.

NOTIFÍQUESE

  
**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
JUEZ

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>93</u> del <u>28 NOV 2018</u>





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META**

**PRIMERO. REPONER** parcialmente la providencia del 2 de octubre de 2018, mediante la cual se negó el decreto de prueba de oficiar a Migración Colombia, conforme lo expuesto en este proveído.

**SEGUNDO.** Se ordena **OFICIAR** a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que procedan a emitir respuesta al derecho de petición radicado en sus oficinas por la señora LUZ AMPARO RIAÑO DAZA el día 11 de septiembre de 2018 bajo el número 20187100658741, con destino a este Juzgado para que obre como prueba documental dentro del presente proceso. Debe la parte interesada acreditar el diligenciamiento del oficio.

**TERCERO.** No conceder por sustracción de materia el recurso subsidiario de apelación.

**CUARTO.** Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

  
**MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO**  
Jueza

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>93</u> del <u>28</u> <b>NOV 2018</b></p> <p><b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
---



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : ALMER RAMÍREZ COLORADO  
DEMANDADO : LUZ AMPARO RIAÑO DAZA  
RADICADO : 2016-00643  
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto de fecha 2 de octubre de 2018 mediante la cual el Despacho denegó la prueba de oficiar a Migración Colombia de conformidad con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso.

### **ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta el recurrente que para la parte demandada no era posible conseguir la información requerida a Migración Colombia, que la solicitó mediante oficio del 11 de septiembre de 2018 y que la respuesta fue aportada con la contestación de la demanda, escrito que aportó con el recurso por lo que solicita se reponga el auto y se decrete la prueba solicitada.

### **TRASLADO DEL RECURSO**

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaria del Juzgado, como se observa a folio 124 y la parte demandante guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Revisado detenidamente el expediente, se advierte que no le asiste razón al impugnante, toda vez que en la contestación de la demanda no aportó la respuesta emitida por Migración Colombia, por tal razón este Despacho se abstuvo de decretar la prueba solicitada, toda vez que por mandato expreso del artículo 173 del Código General del Proceso "(...) El juez se **abstendrá** de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite" (negrita y subraya por el Despacho);

No obstante, el Despacho observa que con el escrito del recurso, a la señora LUZ AMPARO RIAÑO DAZA le fue contestado el derecho de petición que elevó el 11 de septiembre de 2018 ante Migración Colombia, y en esa respuesta la entidad mencionada le niega la información solicitada, por cuanto tiene carácter reservado.

Por tal motivo, como quiera que la parte demandada cumplió con la carga que le impone la norma en mención, se revocará el auto atacado y se dispondrá el decreto de la prueba.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**